

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.:

NUEVO CAUCA SAS

Fecha y hora: Viernes 13 agosto 2021 08:29:37

Enviado por: Jorge Libardo Duarte Ballesteros

Tercero: MELBA GUENGUE MARTÍNEZ

Procesado por: Fredy Ernesy Echavarría Bastidas

Asunto: Predio POSQ-1-0037A. Aviso

RADICADO



GPR000001283

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

NUEVO CAUCA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**

HACE SABER

Que, por motivos de utilidad pública e interés social, mediante **Resolución No. 20216060007775 del 21 de mayo de 2021**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ordenó “*iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Popayán, Departamento del Cauca*”, a segregarse de un predio rural, denominado **Lote No. 2, (La Gardenia, según Catastro)**, ubicado en la Vereda **Popayán** (hoy **Real Palacé**), Municipio de **Popayán**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-001-00-010000-0003-0822-0-00000000 M.E.** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-220087** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**.

Que, asimismo, se ordenó notificar la Resolución en comento a la señora **MELBA GUENGUE MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.659.060, en calidad de propietaria, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que frente a la citada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), mediante oficio **GPR000001270** del **21 de julio de 2021** se libró citación a la señora **MELBA GUENGUE MARTÍNEZ**, con el fin de notificarla de la Resolución de Expropiación; el cual le fue enviado el **23 de julio de 2021** al correo electrónico **melbaguengue45@gmail.com**, sin que se haya obtenido confirmación de su recepción.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al desconocer información adicional sobre la destinataria, se procedió a publicar la citación por el término de cinco (5) días, siendo fijada el **06 de agosto de 2021** a las 07:30 a.m. y desfijada el **12 de agosto de 2021** a las 05:30 p.m.

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de notificar personalmente a la destinataria, señora **MELBA GUENGUE MARTÍNEZ**, se procede a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, al desconocer información adicional de contacto de la destinataria, el presente aviso se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Carrera 7 km 16, Edificio CASS Constructores, lote Shosua, vereda Fusca, municipio de Chía (Cundinamarca); así como en sus correspondientes páginas web **www.ani.gov.co** y **www.nuevocauca.com**, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-1-0037A

GPR000001283

Que, por otra parte, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **NUEVO CAUCA S.A.S.** efectúa el **Tratamiento de sus Datos Personales** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015; específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial **Popayán - Santander de Quilichao**.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrán ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en www.nuevocauca.com, a través de los números de contacto: 01800 9484444 y (321) 369 9061 o mediante escrito dirigido a atencion@nuevocauca.com o radicado en la Carrera 7 km 16, Edificio CASS Constructores, lote Shosua, vereda Fusca, municipio de Chía – Cundinamarca.
- **NUEVO CAUCA S.A.S.** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

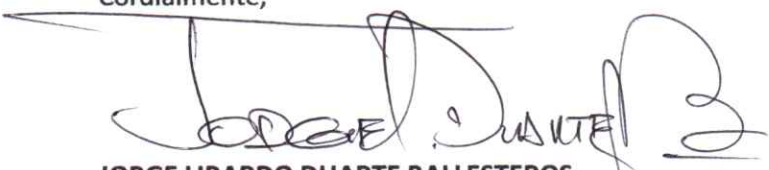
Se adjunta copia íntegra la **Resolución No. 20216060007775** del **21 de mayo de 2021**, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.,
ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.**

SE FIJA EL 20 AGO. 2021 A LAS 7:30 a.m.

SE DESFIJA EL 26 AGO. 2021 A LAS 5:30 p.m.

Cordialmente,



JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS

Representante Legal de NUEVO CAUCA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Fredy Ernesy Echavarría Bastidas – Director Predial – Bynaria S.A.S. 

Aprobó: Juan Carlos Bocanegra – Coordinador Jurídico 

Anexo: Lo enunciado (6 folios)

Copia: Archivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060007775



Fecha: 21-05-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Popayan, Departamento del Cauca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 0940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación,

RESOLUCIÓN No. 20216060007775 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Popayan, Departamento del Cauca. ”

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3588 del 07 de septiembre de 2017, otorgada ante la Notaría Tercera de Popayán, Cauca.

Que, del **IMBUEBLE** figura como propietaria la señora **MELBA GUENGUE MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.659.060, titular del derecho real de dominio de **EL INMUEBLE**, quien adquirió la propiedad y el dominio por compraventa realizada por parte de los señores Gersson Alexander Chaguendo Urbano, Miller Ignacio Chaguendo Urbano y Teresa Urbano Cerón, realizada mediante la Escritura Pública No. 3588 del 07 de septiembre de 2017, otorgada ante la Notaría Tercera de Popayán, Cauca; acto jurídico debidamente registrado el 14 de septiembre de 2017 en la anotación No. 2 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-220087** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**.

Que el concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAÍZ, el Avalúo Comercial Corporativo de **EL INMUEBLE**.

Que la LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAÍZ emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo Predio **POSQ-1-0037A** de fecha **10 de marzo de 2020** de **EL INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$7.195.208) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y las construcciones, construcciones anexas y cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

CULTIVO / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Café 4 años	15	Un	\$ 6.300	\$ 94.500
Cucharo Ø=0,10m	1	Un	\$ 53.000	\$ 53.000
Mandarino Ø=0,10m	1	Un	\$ 43.400	\$ 43.400
Chirimoya Ø=0,10m	1	Un	\$ 72.400	\$ 72.400
Plátano	6	Un	\$ 7.200	\$ 43.200
Naranja Ø=0,10m	1	Un	\$ 43.400	\$ 43.400
Duranta h=1,00m	10	Un	\$ 24.000	\$ 240.000
Palma Brasileira Ø=0,10m	1	Un	\$ 153.200	\$ 153.200
Ornamentales	1	Un	\$ 21.200	\$ 21.200
VALOR TOTAL				\$ 764.300

RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	SUBTOTAL
Terreno	88,58	m²	\$ 72.600	\$ 6.430.908
Cultivos y/o Especies	1,00	Gl	\$ 764.300	\$ 764.300
VALOR TOTAL				\$ 7.195.208

RESUMEN	
ÍTEM	SUBTOTAL
Terreno	\$ 6.430.908
Construcciones Principales	\$ -
Construcciones Anexas	\$ -
Cultivos y/o Especies	\$ 764.300
VALOR TOTAL	\$ 7.195.208

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo realizado por la Lonja Colombiana de Propiedad Raíz – Cali

Que el concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **POSQ-1-0037A** de fecha **10 de marzo de 2020**, formuló a la titular del derecho real de dominio, señora **MELBA GUENGUE MARTÍNEZ**, la oferta formal de compra **GPR000000993** de fecha **04 de septiembre de 2020**, con la cual se instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que, la oferta formal de compra se notificó mediante correo electrónico dirigido a la señora **MELBA GUENGUE MARTÍNEZ** el día **09 de septiembre de 2020**, quien autorizó la notificación por este medio mediante correo electrónico enviado el día 09 de septiembre de 2021 al correo electrónico melbaguengue45@gmail.com.

Que, el día 10 de septiembre de 2020 la señora **MELBA GUENGUE MARTÍNEZ**, mediante correo electrónico manifestó su no aceptación frente a la oferta formal de compra **GPR000000993** de fecha **04 de septiembre de 2020**.

Que mediante oficio **GPR000000995** del **04 de septiembre de 2020**, el concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GPR000000993** de fecha **04 de septiembre de 2020** en el folio de matrícula inmobiliaria No.

RESOLUCIÓN No. 20216060007775 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Popayan, Departamento del Cauca. ”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente, o en su defecto mediante aviso, a la señora **MELBA GUENGUE MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.659.060, en calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21-05-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Paola Andrea Longas – Coordinadora Jurídica Nuevo Cauca S.A.S
Fredy Ernesy Echavarría Bastidas – Director Predial Nuevo Cauca S.A.S.
Ana María García Morales – Abogada GIT de Asesoría Jurídica predial.

VoBo: ANA MARIA GARCIA MORALES, DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20216060007775 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Popayan, Departamento del Cauca. ”